

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Liquidación Patrimonial: 2017-01343.

Deudor: Jhon Fredy Herrera Cárdenas.

En atención al mandato que obra en folio 187, se le reconoce personería a la abogada María Clemencia Ariza Ciceri, como apoderada de la acreedora, Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, en la forma, términos y para los fines descritos en el aludido escrito.

De otro lado, se tiene en cuenta la «*presentación de acreencias*» que la evocada letrada radica (ff. 211-213), comoquiera que en la negociación de deudas no se logró consolidar la calificación y graduación de créditos, ello según el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Pero, además, habida cuenta de que ahora también se presentan acreencias causadas luego del inicio de la «*negociación de deudas*» (21 de abril de 2017, folios 17 y 18) y relacionadas con bienes propiedad del deudor, estas se considerarán, para los fines legales pertinentes, «*gastos de administración*» (art. 549 *ibidem*).

Notifíquese,

  
**Artemidor Gualteros Miranda**

Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **7 de octubre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 046**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

<sup>1</sup> ARTÍCULO 566. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES [...] PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial (Se subraya).